

CONSTANCIA SECRETARIA. Belalcázar, Caldas, 29 de abril de 2021. Pasa a Despacho el proceso bajo número de radicado 2018-00059-00, informando que el término concedido a la parte interesa a través de auto interlocutorio No. 133 del 26 de marzo de 2021, venció el 17 de abril postrero, sin que se arrimara la documentación allí deprecada. Sírvese proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

BELALCÁZAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION:	66001-40-03-008-2018-00259-00
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO (EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE:	UVEIMAR GUTIÉRREZ
DEMANDADA:	ANDREA ARISTIZABAL BUITRAGO Y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ
COMITENTE:	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA.
AUTO INT. No.	198

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se **DISPONDRA** la devolución del presente despacho comisorio al comitente, en la medida que la **parte interesada** no arrimó los documentos deprecados mediante auto interlocutorio No. 337 del 27 de noviembre de 2020, reiterado mediante auto calendado 19 de enero de 2021, reiterado a su vez mediante auto interlocutorio No. 133 del 26 de marzo de 2021, a fin de que la diligencia encomendada se lograra llevar a cabo; incluso hasta la fecha de adoptar la presente determinación no se ha allegado la documentación echada de menos, de todo lo cual se concluye que aquella contó con un término más que suficiente para cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

1. ORDENAR que **por secretaría se efectúe la devolución** del Despacho Comisorio del 6 de mayo de 2019 al Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, por las razones anotadas con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0044fbc133f3f47a7ba453f35a443954e1e846377a83d8397aacde348c9f13d

Documento generado en 29/04/2021 04:27:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**